



Resolución de Comisión Organizadora

No. 249-2021-CO-UNM

Lima, 02 de diciembre de 2021

Visto el correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2021 de la oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo el Artículo 2° establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley No. 30220, Ley Universitaria;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se designa a la maestra Lydí Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, a quienes acompaña el maestro Claudio Germán Panta Salazar en calidad de Vicepresidente Académico según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. literal a) que, es función de la Comisión Organizadora modificar el Estatuto de la universidad, así como remitirlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 030-19-CO-UNM de fecha 19 de septiembre de 2019 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Música, modificado mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 008-2020-CO-UNM de fecha 31 de enero de 2020;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 029-2020-CO-UNM de fecha 6 de mayo de 2020 se aprobaron modificaciones al Estatuto institucional y su versión actualizada;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM de fecha 5 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Universidad Nacional de Música en su versión actualizada;

Que la Comisión Organizadora, en el desarrollo de las tareas proyectadas y en función a las necesidades institucionales, ha recogido diversos planteamientos de las direcciones y unidades orgánicas de la institución con el fin de actualizar el Estatuto institucional;

Que con fecha 20 de noviembre de 2021 la Secretaría General recibió el correo electrónico de la oficina de Asesoría Jurídica brindando algunos aportes y otorgando su conformidad al proyecto de Estatuto;

Que en las sesiones de trabajo de la Comisión Organizadora de fechas 11 y 25 de noviembre se realizó el estudio y revisión al proyecto de modificaciones al Estatuto, y la revisión de su texto final en la sesión ordinaria semanal del 1 de diciembre de 2021, acordándose por unanimidad su modificación según consta en el Acta de Sesión Ordinaria No. 059-2021-CO;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220 y sus modificatorias, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, la Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU y la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM.





Resolución de Comisión Organizadora

No. 249-2021-CO-UNM

Página No. 02



SE RESUELVE:

1° **APROBAR** las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional de Música y su versión actualizada, la cual se adjunta a la presente resolución y forma parte de esta.

2° **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas y administrativas de la institución.

3° **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Universidad Nacional de Música (www.unm.edu.pe).

Regístrese y comuníquese.



LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



Lic. **CLAUDIO GERMÁN PANTA SALAZAR**
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



JACK D. PUERTAS CASTRO
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I	4
DEL OBJETO, MARCO LEGAL, DEFINICIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS PRINCIPIOS Y FINES.....	5
CAPÍTULO III	6
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA TRANSPARENCIA.....	7
TÍTULO II	8
GOBIERNO EN LA UNIVERSIDAD.....	8
CAPÍTULO I	8
ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	8
CAPÍTULO II	9
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	9
CAPÍTULO III	10
RECTORADO.....	10
SUBCAPÍTULO I	11
VICERRECTORADO ACADÉMICO.....	11
SUBCAPÍTULO II	12
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	12
SUBCAPÍTULO III	13
ESCUELA DE POSGRADO.....	13
SUBCAPÍTULO IV	14
ELECCIÓN, IMPEDIMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE RECTOR Y VICERRECTORES.....	14
CAPÍTULO IV	15
CONSEJO DE FACULTAD.....	15
SUBCAPÍTULO I	15
DECANATO.....	15
TÍTULO III	16
ÓRGANOS ESPECIALES.....	16
CAPÍTULO I	16
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	16
CAPÍTULO II	17
TRIBUNAL DE HONOR.....	17
CAPÍTULO III	17
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	17
TÍTULO IV	18
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	18
TÍTULO V	18
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	18
CAPÍTULO I	19
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.....	19
CAPÍTULO II	19
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.....	19
SUBCAPÍTULO I	19
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN.....	19
SUBCAPÍTULO II	19
UNIDAD DE PRESUPUESTO.....	19
SUBCAPÍTULO III	19
UNIDAD FORMULADORA.....	19
CAPÍTULO III	20
OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	20
CAPÍTULO IV	20
OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.....	20



TÍTULO VI	20
ÓRGANOS DE APOYO	20
CAPÍTULO I	20
SECRETARÍA GENERAL	20
SUBCAPÍTULO I	20
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO CENTRAL Y GRADOS Y TÍTULOS	20
CAPÍTULO II	21
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	21
SUBCAPÍTULO I	21
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	21
SUBCAPÍTULO II	21
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	21
SUBCAPÍTULO III	21
UNIDAD DE CONTABILIDAD	21
SUBCAPÍTULO IV	21
UNIDAD DE TESORERÍA	21
SUBCAPÍTULO V	22
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	22
SUBCAPÍTULO VI	22
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	22
SUBCAPÍTULO VII	22
UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	22
TÍTULO VII	22
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	22
CAPÍTULO I	22
FACULTAD	22
CAPÍTULO II	23
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	23
CAPÍTULO III	23
ESCUELAS PROFESIONALES	23
CAPÍTULO IV	24
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO V	24
UNIDAD DE POSGRADO	24
CAPÍTULO VI	24
REDES INTERUNIVERSITARIAS	24
TÍTULO VIII	24
INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO I	24
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO II	25
ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III	25
DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	25
CAPÍTULO IV	25
DE LA INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	25
TÍTULO IX	26
ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	26
CAPÍTULO I	26
RÉGIMEN ACADÉMICO	26
CAPÍTULO II	26
ESTUDIOS DE PREGRADO	26
CAPÍTULO III	27
ESTUDIOS DE POSGRADO	27
CAPÍTULO IV	27
FORMACIÓN CONTINUA Y MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO	27
CAPÍTULO V	28
OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	28





TÍTULO X	28
DOCENTES	28
CAPÍTULO I	28
DOCENTES UNIVERSITARIOS.....	28
CAPÍTULO II	29
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.....	29
CAPÍTULO III	30
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE	30
CAPÍTULO IV	30
SANCIONES.....	30
CAPÍTULO V	30
REMUNERACIONES.....	30
TÍTULO XI	30
ESTUDIANTES.....	30
CAPÍTULO I	31
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	31
CAPÍTULO II	31
ADMISIÓN.....	31
CAPÍTULO III	32
MATRÍCULA Y EVALUACIONES.....	32
TÍTULO XII	32
GRADUADOS.....	32
TÍTULO XIII	33
PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	33
TÍTULO XIV	33
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA.....	33
TÍTULO XV	34
DE LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO.....	34
TÍTULO XVI	35
PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	35
TÍTULO XVII	36
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	36
TÍTULO XVIII	36
BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	36
TÍTULO XIX	37
SISTEMA ELECTORAL.....	37
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	37
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	39



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

RCO No. 249-2021-CO-UNM

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, MARCO LEGAL, DEFINICIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. Objeto de la norma

El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música (en lo sucesivo, UNM) para el cumplimiento de sus principios y fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley n.º 30220 (en lo sucesivo, Ley Universitaria) y las demás normas que le son aplicables.

Artículo 2. Marco Legal

La normatividad que rige a la UNM comprende:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 2.2. Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley n.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- 2.4. Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final.
- 2.5. Ley n.º 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley n.º 30220.
- 2.6. Ley n.º 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley n.º 30597.
- 2.7. Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Legislativo n.º 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.
- 2.9. Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10. Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444 y sus modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo n.º 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 2.12. Decreto Supremo n.º 014-2018-MINEDU que establece disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 2.13. Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.14. Resolución Viceministerial n.º 002-2019-MINEDU que constituye la Comisión Organizadora de la UNM.
- 2.15. Resolución Viceministerial n.º 068-2019-MINEDU que reconforma la Comisión Organizadora de la UNM.
- 2.16. Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”
- 2.17. Resolución del Consejo Directivo n.º 158-2018-SUNEDU/CD aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597.
- 2.18. Resolución del Consejo Directivo n.º 066-2019-SUNEDU/CD aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- 2.19. Resolución del Consejo Directivo n.º 006-2015-SUNEDU/CD aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 2.20. Resolución del Consejo Directivo n.º 008-2015-SUNEDU/CD aprueba las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.
- 2.21. Resolución de Consejo Directivo n.º 043-2020-SUNEDU/CD aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- 2.22. Resolución Viceministerial n.º 121-2021-MINEDU, del 23 de abril de 2021, que designa a la presidenta y al vicepresidente de investigación de la Comisión Organizadora de la UNM



Artículo 3. Definición de la UNM

La UNM es una comunidad académica orientada a la formación musical especializada de alta calidad académica y artística, basada en la investigación en el campo de la música, humanística, científica y tecnológica, así como a la preservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural musical, que contribuye al fortalecimiento de una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y al desarrollo sostenible del país en un contexto globalizado que asume la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

La UNM es una persona jurídica de derecho público que se gobierna autónoma y democráticamente por sus miembros.

Artículo 4. Domicilio y sedes

El domicilio legal y sede principal de la UNM, así como su sede histórica están ubicados en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Para el cumplimiento de sus fines podrá contar con filiales a nivel nacional.

Artículo 5. Denominación y distintivos

Su denominación es Universidad Nacional de Música y utiliza la sigla UNM, constituida por sus iniciales.

El nombre de la universidad, su sigla, su logotipo y otras señales identificativas no pueden ser utilizados por otras personas naturales o jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas a hacerlo. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones correspondientes.

La UNM tiene una imagen institucional que se utiliza por toda la estructura orgánica de la universidad, en la forma en que se determine.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 6. Principios

La UNM se rige por los siguientes principios:

- 6.1. Búsqueda y difusión de la verdad. Se traduce en el ejercicio del pensamiento crítico, la contribución a una cultura de paz, la afirmación de valores, el servicio a la comunidad, el fomento de la creatividad y la libertad de opinión.
- 6.2. Calidad académica. Consistente en reconocer como propósito esencial de la UNM el cumplimiento de las metas académicas, objetivo a cuyo servicio están el diseño institucional y el enfoque sistémico de procesos.
- 6.3. Autonomía. Entendida como capacidad de decidir por sí misma acerca del cumplimiento de sus fines y funciones.
- 6.4. Libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra, de organización y asociación, ejercidos por los miembros de la comunidad universitaria en un ambiente de tolerancia y respeto.
- 6.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 6.6. Democracia institucional. Gobierno democrático de la universidad con la participación de docentes, estudiantes y graduados.
- 6.7. Reconocimiento del mérito. Criterio que orienta la evaluación y estímulo de los logros académicos y profesionales de la comunidad universitaria.
- 6.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión. Reconocimiento del valor de la diversidad cultural y de formas de conocimiento, que se plasma en el respeto por los demás como vía para la ampliación de los horizontes de la experiencia y la convivencia.
- 6.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. Respuesta a las necesidades y demandas del país, compromiso con el desarrollo y rescate de la múltiple herencia musical y cultural, atendiendo al interés general de la población.
- 6.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 6.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica. Consistente en el perfeccionamiento continuo de los procesos de enseñanza - aprendizaje.
- 6.12. Creatividad e innovación.
- 6.13. Internacionalización para la mayor presencia y desarrollo institucionales, así como la cooperación académica entre la universidad e instituciones extranjeras.
- 6.14. El interés superior del estudiante.
- 6.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 6.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Respeto al semejante a partir del reconocimiento de sus capacidades e igualdad de oportunidades.
- 6.17. Ética pública y profesional.
- 6.18. Defensa del valor de la producción artística e intelectual como elemento fundamental del patrimonio cultural futuro.

- 6.19. Participación democrática. La universidad reconoce las libertades políticas garantizadas por el Estado de derecho y promueve el valor de la democracia, la más amplia participación de los miembros de la comunidad en las decisiones que los comprometen y la intervención de la institución en el debate de los problemas nacionales.
- 6.20. Universalidad. Eje del saber reflexivo que la universidad cultiva. Busca abarcar los más amplios y diversos conocimientos, espacios, tiempos y significados.

Artículo 7. Fines

Son fines de la UNM los siguientes:

- 7.1. Preservar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia cultural y artística.
- 7.2. Acrecentar el acervo cultural musical de los peruanos y contribuir a la transformación de la sociedad.
- 7.3. Formar músicos profesionales de alta calidad: intérpretes, compositores, docentes e investigadores, que actúen con responsabilidad social y creatividad frente a los retos del mundo contemporáneo y reafirmen la identidad cultural del país.
- 7.4. Proyectar su acción y servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo integral.
- 7.5. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, formando ciudadanos libres que afirmen los valores democráticos, el estado de derecho y la inclusión social.
- 7.6. Realizar y promover la investigación científica, artística, tecnológica y humanística, así como la creación musical e intelectual.
- 7.7. Difundir el conocimiento y el arte universal en beneficio de la humanidad.
- 7.8. Afirmar y transmitir el arte musical de las diversas identidades culturales del país.
- 7.9. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial a través de la música y de la investigación.
- 7.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral, a través de la promoción de la música al más alto nivel.
- 7.11. Formar personas libres para promover una sociedad democrática e inclusiva.
- 7.12. Contribuir con el desarrollo social y económico, promoviendo y capacitando para el emprendimiento y la innovación.
- 7.13. Vincular, activa y dinámicamente, a la comunidad universitaria con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada.
- 7.14. Promover el desarrollo de la comunidad académica musical a nivel nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales, fomentando la colaboración interinstitucional.



CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8. Autonomía

La UNM se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica y la investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública y gratuita.

Artículo 9. Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria comprende los siguientes regímenes:

- 9.1. Normativo
 - a. Elabora, aprueba y modifica su Estatuto, reglamentos, así como otros instrumentos de gestión académica y administrativa y se rige de acuerdo con ellos.
 - b. Establece su régimen académico y sistemas de gobierno administrativo, económico y financiero.
 - c. Elige y revoca a sus autoridades; nombra, promueve, ratifica y sanciona a su personal docente y administrativo, y a su alumnado de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.
- 9.2. De gobierno
 - a. Establece su régimen académico y sistemas de gobierno administrativo, económico y financiero.
 - b. Elige y revoca a sus autoridades, nombra, promueve, ratifica y sanciona a su personal docente y administrativo, y a su alumnado de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.
- 9.3. Académico
 - a. Organiza un sistema académico flexible que responda a las políticas de educación, a los retos del entorno cambiante.
 - b. Establece las políticas de admisión y egreso de la universidad.
 - c. Establece los lineamientos para la investigación con diversos propósitos, y para la aprobación de cursos y la obtención de grados y títulos.

- d. Firma convenios interinstitucionales, a nivel nacional e internacional.
 - e. Respeta irrestrictamente la propiedad intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, en concordancia con la ley.
 - f. Genera políticas de inversión para el cumplimiento de sus fines.
 - g. Garantiza la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra.
- 9.4. Administrativo
- a. Establece la estructura de su organización académica y administrativa y adopta principios, técnicas y normas del sistema administrativo y de gestión.
- 9.5. Económico
- a. Organiza su sistema económico mediante la elaboración de su presupuesto para administrar y disponer, dentro de sus fines, sus recursos económicos y de su patrimonio, con las responsabilidades de ley.
 - b. Fija los criterios de generación y aplicación de los recursos directamente recaudados.
 - c. Genera sus propios proyectos económicos rentables mediante los aportes de los recursos humanos con los que cuenta, en beneficio de la gestión universitaria.
 - d. Establece relaciones de cooperación, coordinación, solidaridad e interacción académica, económica y administrativa con entidades similares externas y organizaciones sociales, a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus principios y fines



Artículo 10. Respeto de la autonomía universitaria

Toda violación de la autonomía universitaria será objeto de denuncia por parte del rector, o quien lo represente, ante las instancias correspondientes. Si este no lo hiciera, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá llevar a cabo la denuncia.



Artículo 11. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNM son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 12. Portal de Transparencia

La UNM cuenta en su página web con el Portal de Transparencia Estándar de conformidad con la normatividad vigente, así como con Transparencia Universitaria, mediante los cuales publica como mínimo la información señalada en el artículo 13 del Estatuto.

Artículo 13. Transparencia

La UNM tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 13.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus reglamentos.
- 13.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 13.3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 13.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 13.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 13.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 13.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 13.8. Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 13.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 13.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 13.11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.
- 13.12. Otros que resulten de interés para la universidad y la comunidad universitaria.



TÍTULO II GOBIERNO EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 14. Gobierno de la universidad

- 14.1. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:
- La Asamblea Universitaria
 - El Consejo Universitario
 - El rector
 - Los Consejos de Facultad
 - Los decanos
- 14.2. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- 14.3. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.



CAPÍTULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria. Es el máximo órgano colegiado de gobierno. Se encarga de dictar las políticas generales de la UNM.



Artículo 16. Composición, instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria

- 16.1. La Asamblea Universitaria está compuesta de la siguiente manera: El rector, quien la preside.
- 16.2. Los vicerrectores académicos y de investigación.
- 16.3. El decano de la facultad.
- 16.4. El director de la Escuela de Posgrado.
- 16.5. Los representantes de los docentes de la facultad, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:
- 50% de profesores principales
 - 30% de profesores asociados
 - 20% de profesores auxiliares
- 16.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 16.7. Un (1) representante de los graduados de la UNM, como supernumerario, con derecho a voz y voto.
- 16.8. Un (1) representante de los trabajadores administrativos no docentes, con voz y sin voto.
- 16.9. El secretario general de la UNM se incorpora a la Asamblea Universitaria como secretario con voz, sin voto. El director general de Administración de la UNM asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien lo represente, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias se realizan con una anticipación no menor a los diez (10) días calendario, a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Otros funcionarios pueden ser invitados, de acuerdo con la agenda convocada.

Artículo 17. Permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria

El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria es el siguiente:

- 17.1. El rector, los vicerrectores y el decano por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- 17.2. Los representantes de los docentes, tres (3) años.
- 17.3. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año.
- 17.4. Los representantes de los graduados, un (1) año.
- Los representantes de los docentes, estudiantes y de los graduados pueden ser reelegidos por una única vez.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 18.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 18.2. Reformar los estatutos de la UNM con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.
- 18.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNM, aprobados por el Consejo Universitario.
- 18.4. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros.
- 18.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 18.6. Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNM. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.
- 18.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 18.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos, y otras unidades creadas al amparo de la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa vigente.
- 18.9. Declarar en receso temporal a la universidad, o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Sunedu.
- 18.10. Las demás atribuciones que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la universidad, o que le corresponda por norma expresa.



CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNM. Está presidido por el rector.

Artículo 20. Composición, instalación y funcionamiento del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está compuesto de la siguiente manera:

- 20.1. El rector, quien lo preside.
- 20.2. Los vicerrectores.
- 20.3. El decano de la facultad.
- 20.4. El director de la Escuela de Posgrado.
- 20.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 20.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.
- 20.7. El secretario general de la universidad y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el rector o quien lo represente, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 21.1. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la UNM.
- 21.2. Dictar el Reglamento General de la UNM, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 21.3. Aprobar el presupuesto general de la UNM, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 21.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 21.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 21.6. Nombrar al director general de Administración y al secretario general, a propuesta del rector.
- 21.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 21.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

- 21.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Sunedu.
- 21.10. Aprobar las modalidades de ingreso, incorporación y retiro temporal o definitivo de los estudiantes. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la universidad.
- 21.11. Refrendar la lista de ingresantes a la UNM.
- 21.12. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo con la ley.
- 21.13. Aprobar el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, referido a la regulación de toda actividad que genere recursos propios, considerando la adecuada reposición de costos por el uso de los recursos de la universidad.
- 21.14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que determinen los reglamentos respectivos.
- 21.15. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 21.16. Aprobar, a propuesta del rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
- 21.17. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 21.18. Las demás que le sean encargadas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.



CAPÍTULO III RECTORADO

Artículo 22. Rectorado

El Rectorado es la más alta autoridad ejecutiva de la UNM. Está a cargo del rector quien es el personero y representante legal de la UNM y Titular del Pliego 561: Universidad Nacional de Música. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNM.

Artículo 23. Requisitos para ser rector

Para ser elegido rector se requiere:

- 23.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 23.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, y un mínimo de cinco (5) años de docencia en la UNM.
- 23.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. El título profesional o grado académico de bachiller necesariamente debe ser en una especialidad musical.
- 23.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 23.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 23.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24. Atribuciones del Rectorado

Son atribuciones del Rectorado:

- 24.1. Presidir y conducir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 24.2. Ejercer la representación legal de la UNM.
- 24.3. Dirigir la actividad académica de la UNM y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 24.4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNM.
- 24.5. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 24.6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNM.
- 24.7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 24.8. Transparentar la información económica y financiera de la UNM.



- 24.9. Convocar las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, así como determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- 24.10. Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales de acuerdo con la normatividad vigente.
- 24.11. Ejecutar la política de internacionalización de la UNM, así como suscribir la documentación oficial, convenios nacionales e internacionales, y otros que correspondan conforme a ley.
- 24.12. Las demás atribuciones que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la universidad, o que le corresponda por norma expresa.

SUBCAPÍTULO I VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 25. Vicerrectorado Académico

El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel en el ámbito académico, dependiente del Rectorado. En concordancia con las directivas impartidas por el rector, es responsable de dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNM.

Para ser vicerrector académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 26. Atribuciones del Vicerrectorado Académico

Son atribuciones del Vicerrectorado Académico:

- 26.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 26.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y fines establecidos por el Estatuto de la universidad.
- 26.3. En coordinación con la facultad y escuelas, proponer el Calendario de Actividades Académicas del año al Consejo Universitario, para su aprobación.
- 26.4. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 26.5. Conducir y supervisar los procesos de capacitación permanente del personal docente.
- 26.6. Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementados a través de la facultad.
- 26.7. Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a la universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- 26.8. Proponer los lineamientos y procedimientos académicos relacionados al proceso de enseñanza – aprendizaje, proceso de evaluación, elaboración de los currículos, programas de tutoría, servicio social, gestión de la calidad, acreditación y mejora continua.
- 26.9. Diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudios e investigación formativa para los estudiantes de la universidad.
- 26.10. Proponer los lineamientos de política de seguimiento de egresados que serán ejecutados a través de la Dirección de Bienestar Universitario.
- 26.11. Supervisar y gestionar la bolsa de trabajo.
- 26.12. Gestionar y formular el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes, a propuesta de la facultad, para el ejercicio presupuestal próximo siguiente.
- 26.13. Proponer la Comisión de Admisión y liderar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión de la UNM.
- 26.14. Coordinar y controlar, con el decano de la facultad, las propuestas del número de vacantes por modalidad de ingreso y del perfil del ingresante de las respectivas escuelas profesionales de la universidad; así como el nivel o grado de selectividad (exigencia) y/o factores de ponderación de las materias a evaluar en el concurso de admisión.
- 26.15. Evaluar y proponer la actualización del Reglamento Académico, y otros instrumentos académicos, así como, emitir opinión final sobre reglamentos o directivas académicas remitidas por los órganos académicos.
- 26.16. Proponer, normar, conducir e implementar el Modelo Educativo, el Modelo Pedagógico, el Modelo Curricular y el Modelo Didáctico en la facultad, así como evaluar sus resultados en términos de calidad y competitividad.
- 26.17. Supervisar a la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de Gestión Académica y Registro y a la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social.
- 26.18. Las demás atribuciones que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la universidad, o que le corresponda por norma expresa.

Artículo 27. Órganos dependientes del Vicerrectorado Académico

Los órganos dependientes del Vicerrectorado Académico son los siguientes:



- 27.1. Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social
- 27.2. Dirección de Bienestar Universitario
- 27.3. Dirección de Gestión Académica y Registro

Artículo 28. Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social

- 28.1. La Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de promover actividades que permitan vincular el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad, así como planificar, programar, dirigir, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades musicales. Así como de la responsabilidad social universitaria que es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo cultural sostenible y al bienestar de la sociedad.
- 28.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la UNM detalla las funciones de la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social.



Artículo 29. Dirección de Bienestar Universitario

- 29.1. La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico, promoción social y gestión de la bolsa laboral y de prácticas preprofesionales.
- 29.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la UNM detalla las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.



Artículo 30. Dirección de Gestión Académica y Registro

- 30.1. La Dirección de Gestión Académica y Registro es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de planificar y conducir los servicios y asuntos académicos, registro académico, capacitación y evaluación docente de la UNM.
- 30.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la UNM detalla las funciones de la Dirección de Gestión Académica y Registro.



**SUBCAPÍTULO II
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 31. Vicerrectorado de Investigación

- 31.1. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Es dependiente del Rectorado y es responsable de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas de la UNM. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de la investigación, así como la transferencia de tecnología musical y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la UNM con la sociedad civil, la empresa privada y las entidades del Estado.
- 31.2. Para ser vicerrector de investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



Artículo 32. Atribuciones del Vicerrectorado de Investigación

Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación:

- 32.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en el ámbito musical y de publicaciones de la UNM.
- 32.2. Promover y supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNM.
- 32.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 32.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 32.5. Gestionar los fondos concursables a cargo de la universidad.
- 32.6. Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 32.7. Gestionar la transferencia tecnológica en el ámbito del conocimiento musical para la innovación y emprendimiento en las áreas de investigación, educación, interpretación y creación.
- 32.8. Generar redes de intercambio con otras instituciones nacionales e internacionales a través de su participación en los procesos de aplicación de tecnología a las necesidades de las comunidades musicales y a sus actividades pedagógicas y artísticas.
- 32.9. Incentivar la creación y brindar asesoría a los estudiantes para el desarrollo de emprendimientos innovadores, con objetivo social y capacidad de generar ingresos.

- 32.10. Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el Instituto de Investigación y la Dirección de Incubadora de Empresas.
- 32.11. Las demás atribuciones que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la universidad, o que le corresponda por norma expresa.

Artículo 33. Órganos dependientes del Vicerrectorado Investigación

Los órganos dependientes del Vicerrectorado están compuestos de la siguiente manera:

- 33.1. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 33.2. Instituto de Investigación
 - a. Unidad de Bibliotecas
- 33.3. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 33.4. Dirección de Incubadora de Empresas

Artículo 34. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

- 34.1. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover, dirigir, supervisar, desarrollar y monitorear la utilización de los desarrollos de la tecnología musical en las funciones de investigación, educación y responsabilidad social.
- 34.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones, y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



Artículo 35. Instituto de Investigación

- 35.1. El Instituto de Investigación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable del desarrollo de investigaciones en el campo de la música y afines, y de dirigir y supervisar la gestión de proyectos de investigación y capacitaciones, del Fondo Editorial y Publicaciones, del Repositorio y de la supervisión de la Unidad de Bibliotecas.
- 35.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones, y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



Artículo 36. Unidad de Bibliotecas

- 36.1. La Unidad de Bibliotecas es la unidad orgánica dependiente del Instituto de Investigación, responsable del desarrollo de la información de las investigaciones en el campo de la música y afines, con el propósito de recopilar datos, producir información y ponerla al alcance de la comunidad universitaria, y gestionar la biblioteca, sonoteca y videoteca.
- 36.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



Artículo 37. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

- 37.1. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de formular, dirigir y coordinar la política de producción de bienes y servicios relacionados con las carreras profesionales, centros de estudios preparatorios, actividades académicas, de investigación y desarrollo. Coordina con el Vicerrectorado Académico en materia de contenidos educativos y calidad pedagógica.
- 37.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones, y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



Artículo 38. Dirección de Incubadora de Empresas

- 38.1. La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes en el ámbito musical y de gestión cultural.
- 38.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO III ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 39. Escuela de Posgrado

- 39.1. La Escuela de Posgrado (EPG) es el órgano dependiente del Rectorado responsable de desarrollar actividades de formación conducentes a la obtención del grado de maestro y de doctor, que confiere la UNM a nombre de la Nación.

- 39.2. La EPG está a cargo de un director, quien debe contar con el más alto grado en la especialidad que se brinda. Su labor es a tiempo completo y dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNM.
- 39.3. El Reglamento de la EPG especifica los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 40. Funciones de la Escuela de Posgrado

Las funciones de la EPG son:

- 40.1. Ejecutar la actividad académica transdisciplinaria de formación y calificación de especialistas y docentes músicos universitarios del más alto nivel académico, artístico y pedagógico.
- 40.2. Proponer el otorgamiento de los grados avanzados de maestría y doctorado y otorga otras certificaciones a propuesta de las unidades de posgrado que la integran.
- 40.3. Regular los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversitarias.
- 40.4. Establecer sus planes de estudios a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades.
- 40.5. La EPG en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, administra los recursos de los programas de estudios que imparten, los que están orientados para la mejora continua de la calidad.
- 40.6. Promover el funcionamiento y la apertura de maestrías y doctorados conducentes a la obtención de grados académicos avanzados de maestro y doctor, de maestrías profesionales y diplomados con las certificaciones correspondientes.
- 40.7. Otorgar certificaciones de diplomados ofrecidas por la EPG en coordinación con las unidades de posgrado que la integran, conforme al reglamento de la EPG- UNM.
- 40.8. Realizar el seguimiento de sus graduados.
- 40.9. Gestionar la promoción, admisión, enseñanza-aprendizaje y gestión logística y administrativa de las actividades de los estudiantes en su educación formativa.
- 40.10. Apoyar el desarrollo de programas sostenidos de responsabilidad social universitaria que contribuyen al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.
- 40.11. Participar, promover y liderar redes universitarias, artísticas, tecnológicas, empresariales y de escuelas de posgrado nacionales e internacionales.
- 40.12. Otras que sean delegadas por el Rectorado y las que se estipulen en el Estatuto de la UNM, el Reglamento Interno de la Escuela o que le sean dadas por las normas sustantivas.

SUBCAPÍTULO IV

ELECCIÓN, IMPEDIMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 41. Elección del rector y vicerrectores

- 41.1. El rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:
- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- 41.2. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 41.3. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- 41.4. El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 42. Impedimento temporal o vacancia del rector

En caso de impedimento temporal o vacancia del rector lo reemplaza interinamente el vicerrector Académico y, a falta de este, el vicerrector de Investigación.

Artículo 43. Impedimento temporal o vacancia del vicerrector

En caso de impedimento temporal o vacancia de un vicerrector, lo reemplaza interinamente el otro vicerrector.

Artículo 44. Ejercicio de los cargos de rector y vicerrector

Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 45. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano dependiente del Rectorado responsable del gobierno de la facultad y así como de la decisión, ejecución, coordinación y supervisión en los ámbitos de su competencia.

Artículo 46. Composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 46.1. El decano, quien lo preside.
- 46.2. Los representantes de los docentes designados por los directores de los departamentos académicos de cada facultad.
- 46.3. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos.
- 46.4. El Consejo de Facultad se reúne al menos una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el decano o quien lo represente, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 47. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 47.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 47.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la facultad.
- 47.3. Dictar los reglamentos de la facultad que comprenden las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNM.
- 47.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

SUBCAPÍTULO I DECANATO

Artículo 48. Decanato

- 48.1. El Decanato es el órgano dependiente del Rectorado responsable de la Dirección Académica y Administrativa de la facultad.
- 48.2. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 49. Requisitos para ser decano

Son requisitos para ser decano:

- 49.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 49.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 49.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de Artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 49.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 49.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 49.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 50. Atribuciones del Decanato

Las atribuciones del Decanato son:

- 50.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 50.2. Dirigir administrativamente la facultad.
- 50.3. Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 50.4. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNM.
- 50.5. Diseñar, establecer, aplicar y actualizar el currículo de estudio de los programas de pregrado, conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional universitario correspondiente, para su aprobación por el Consejo de Facultad.

- 50.6. Diseñar, establecer, aplicar y actualizar la certificación que acredite el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de su campo de acción.
- 50.7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNM y los acuerdos del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario en lo que sea concerniente.
- 50.8. Designar al jefe de la Unidad de Investigación.
- 50.9. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 50.10. Elaborar el Plan de Actividades de la Facultad, en coordinación con los directores de departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios a la facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- 50.11. Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la facultad que deben realizarse, por lo menos, una vez por semestre académico.
- 50.12. Convocar y presidir las reuniones con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la facultad, que deben realizarse, por lo menos, una vez al mes.
- 50.13. Proponer al Consejo de Facultad las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la Ley Universitaria y las normas correspondientes.
- 50.14. Promover y realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje, de investigación, de extensión universitaria y proyección social, de innovación y desarrollo en coordinación con sus respectivos sistemas.
- 50.15. Las otras atribuciones que le delegue el Rectorado, así como las estipuladas en el Estatuto, el Reglamento Interno de la Facultad, el Reglamento de Organización y Funciones, o que le sean dadas por las normas sustantivas.



Artículo 51. Impedimento temporal o vacancia del decano

En caso de impedimento temporal o vacancia del decano, lo reemplaza interinamente el docente más antiguo entre los miembros de la facultad.



Artículo 52. Elección del decano

El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO III ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 53. Órganos Especiales

Los órganos especiales de la UNM son los siguientes:

- 53.1. Defensoría Universitaria
- 53.2. Tribunal de Honor
- 53.3. Comisión Permanente de Fiscalización

CAPÍTULO I DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 54. Defensoría Universitaria

- 54.1. La Defensoría Universitaria de la UNM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo e independiente en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno de la universidad.
- 54.2. El Reglamento de la Defensoría Universitaria establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 55. Ámbito de competencia

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales. No forma parte de su competencia las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos.



Artículo 56. Defensor universitario

La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, el cual es designado por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo tres (3) años, con posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 57. Requisitos para ser defensor universitario

Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

- 57.1. Ser titulado y acreditar un mínimo de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 57.2. Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- 57.3. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
- 57.4. No haber sido sancionado por las autoridades de la universidad.
- 57.5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- 57.6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- 57.7. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.
- 57.8. Ser docente a tiempo completo.

Artículo 58. Atribuciones del defensor universitario

Son atribuciones del defensor universitario:

- 58.1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la universidad que los vulneren.
- 58.2. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos.
- 58.3. Registrar y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNM.
- 58.4. Conciliar los desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNM.
- 58.5. Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- 58.6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la universidad sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido presentados a su conocimiento.
- 58.7. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades, o cuando este o la Asamblea Universitaria lo soliciten.
- 58.8. Otras atribuciones establecidas en los reglamentos y normas especiales, dentro del ámbito de su competencia.



CAPÍTULO II TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 59. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano especial dependiente del Consejo Universitario encargado de asesorar y de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y de proponer al Consejo Universitario, según sea el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 60. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 61. Atribuciones del Tribunal de Honor Universitario

El Reglamento General de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPÍTULO III COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 62. Comisión Permanente de Fiscalización

- 62.1. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano dependiente de la Asamblea Universitaria encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNM. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNM.

- 62.2. Es designada por la Asamblea Universitaria conforme a la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
62.3. Está integrada por dos (2) docentes y dos (2) estudiantes, de pregrado y/o posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Es presidida por el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo 63. Facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización

- 63.1. La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNM para el exclusivo cumplimiento de su función de fiscalización. Todas las instancias tienen la obligación de proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. Si la Comisión Permanente de Fiscalización detecta irregularidades deriva su informe y antecedentes a las instancias correspondientes.
63.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica las funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 64. Labor y confidencialidad de los miembros

- 64.1. La Comisión emite pronunciamientos e informa a las instancias correspondientes sobre las denuncias presentadas por uno o más miembros de la comunidad universitaria contra las infracciones a los procesos de gestión académica, administrativa o económica de la UNM.
64.2. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en esta comisión están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, de acuerdo con la ley.

TÍTULO IV ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 65. Órgano de Control Institucional

- 65.1. El Órgano de Control Institucional (OCI) es un órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, dependiente de la Contraloría General de la República (CGR). Está a cargo de un jefe que tiene a su cargo las funciones de control institucional, contribuyendo a la mejora de los niveles de eficiencia, eficacia y economicidad de su gestión.
65.2. El OCI es el encargado de realizar los procesos de verificación y control en el cumplimiento de las normas, lineamientos de política, planes de acción, procedimientos y métodos, así como de evaluar la eficacia del sistema administrativo, financiero, contable, académico; estableciendo las causas, errores y/o irregularidades para recomendar las medidas correctivas y acciones pertinentes del caso.
65.3. El funcionamiento del OCI de la universidad se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la CGR y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control. Es responsabilidad del rector otorgarle la capacidad operativa que requiera, en función de la complejidad administrativa de la universidad.

Artículo 66. Responsabilidad de autoridades, directivos y servidores

Las autoridades de la universidad, directivos, funcionarios o servidores en todos sus niveles, según corresponda, son responsables de la administración de los recursos presupuestales, patrimoniales, económicos y financieros, según lo establecido por las normas vigentes emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos y en los documentos de gestión internos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 67. Funciones del Órgano de Control Institucional

El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

TÍTULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 68. Órganos de asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de la UNM los siguientes:

- 68.1. Oficina de Asesoría Jurídica
68.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
a. Unidad de Planeamiento y Modernización.
b. Unidad de Presupuesto.
c. Unidad Formuladora.
68.3. Oficina de Gestión de la Calidad.
68.4. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

CAPÍTULO I OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 69. Oficina de Asesoría Jurídica

- 69.1. La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno, directores, autoridades académicas y órganos de apoyo y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la universidad.
- 69.2. Brinda asesoramiento en cuanto a la emisión, actualización y uso de la normativa interna y externa.
- 69.3. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPÍTULO II OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 70. Oficina de planeamiento y presupuesto

- 70.1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano dependiente del Rectorado, responsable de asesorar y conducir los procesos de planificación, presupuesto y modernización, así como de la inversión pública, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Presupuesto, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, entre otros.
- 70.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO I UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN

Artículo 71. Unidad de Planeamiento y Modernización

- 71.1. La Unidad de Planeamiento y Modernización es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de conducir el proceso de planeamiento estratégico y operativo, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como de conducir los procesos de modernización y simplificación de la UNM.
- 71.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO II UNIDAD DE PRESUPUESTO

Artículo 72. Unidad de Presupuesto

- 72.1. La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de conducir los procesos de gestión presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 72.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO III UNIDAD FORMULADORA

Artículo 73. Unidad Formuladora

- 73.1. La Unidad Formuladora es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de conducir la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 73.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



CAPÍTULO III OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 74. Oficina de Gestión de la Calidad

- 74.1. La Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano dependiente del Rectorado, responsable de la elaboración del Plan del Sistema de Gestión de la Calidad, que comprende los procesos de licenciamiento, autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación institucional, de conformidad con la política de aseguramiento de la calidad, en el proceso de formación académica universitaria.
- 74.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPÍTULO IV OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 75. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

- 75.1. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano dependiente del Rectorado, responsable de proponer y desarrollar la política de comunicaciones institucional para el posicionamiento de la imagen de la universidad, así como del protocolo de la universidad, orientada al logro de sus objetivos estratégicos.
- 75.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

TÍTULO VI ORGANOS DE APOYO

Artículo 76. Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo de la UNM los siguientes:

- 76.1. Secretaría General
- 76.2. Dirección General de Administración
- a. Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y Grados y Títulos
 - a. Oficina de Recursos Humanos
 - b. Unidad de Abastecimiento
 - c. Unidad de Contabilidad
 - d. Unidad de Tesorería
 - e. Unidad Ejecutora de Inversiones
 - f. Unidad de Servicios Generales
 - g. Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación

CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

Artículo 77. Secretaría General

- 77.1. La Secretaría General es el órgano dependiente del Rectorado responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado. Es responsable de brindar asistencia y apoyo técnico-administrativo en materia de la emisión de grados y títulos de la universidad, y responsable del apoyo para establecer relaciones internacionales y de cooperación.
- 77.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO I UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO CENTRAL Y GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 78. Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y Grados y Títulos

- 78.1. La Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central y Grados y Títulos es la unidad dependiente de la Secretaría General responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo en

- materia de los procesos de trámite documentario de la universidad y responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo en materia de procesos de archivo de la universidad.
- 78.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 79. Dirección General de Administración

- 79.1. La Dirección General de Administración es el órgano dependiente del Rectorado responsable de la gestión administrativa, de gestionar los recursos materiales, informáticos, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de la organización de la universidad, así como de ejecutar las inversiones.
- 79.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



SUBCAPÍTULO I OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 80. Oficina de Recursos Humanos

- 80.1. La Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, es responsable de dirigir, normar y ejecutar los procesos técnicos inherentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos normado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y por la Ley Universitaria.
- 80.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



SUBCAPÍTULO II UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Artículo 81. Unidad de Abastecimiento

- 81.1. La Unidad de Abastecimiento es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración responsable de conducir y ejecutar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las áreas usuarias.
- 81.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



SUBCAPÍTULO III UNIDAD DE CONTABILIDAD

Artículo 82. Unidad de Contabilidad

- 82.1. La Unidad de Contabilidad es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad, en concordancia con la normatividad vigente.
- 82.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



SUBCAPÍTULO IV UNIDAD DE TESORERÍA

Artículo 83. Unidad de Tesorería

- 83.1. La Unidad de Tesorería es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente.
- 83.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO V UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Artículo 84. Unidad Ejecutora de Inversiones

- 84.1. La Unidad Ejecutora de Inversiones es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversiones de la UNM, con sujeción al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 84.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

SUBCAPÍTULO VI UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 85. Unidad de Servicios Generales

- 85.1. La Unidad de Servicios Generales es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la organización, dirección y ejecución de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.
- 85.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



SUBCAPÍTULO VII UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 86. Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación

- 86.1. La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación es la unidad dependiente de la Dirección General de Administración responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la infraestructura tecnológica en la UNM.
- 86.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la universidad especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 87. Organización académica

- 87.1. La UNM organiza y gestiona su actividad académica mediante una facultad que constituye la unidad responsable de la formación musical profesional, y de la investigación en el campo musical, científica, tecnológica y humanística. Cuenta con una unidad de posgrado para el perfeccionamiento profesional y la educación continua a nivel universitario.
- 87.2. La UNM desarrolla la profesionalización musical a nivel universitario en dos niveles:
- Estudios de pregrado
 - Estudios de posgrado

Artículo 88. Organización del régimen académico

La facultad comprende:

- Departamento Académico
- Escuela Profesional
- Unidad de Investigación
- Unidad de Posgrado

CAPÍTULO I FACULTAD

Artículo 89. Facultad de Música

- 89.1. La UNM cuenta con una Facultad de Música.
- 89.2. La facultad es la unidad fundamental de organización, gestión académica y profesionalización, así como de formación humana. Está a cargo del decano y se halla conformada por estudiantes y docentes. En ella se realizan los procesos de enseñanza – aprendizaje, actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como los proyectos de extensión universitaria y de proyección social, en coordinación con sus respectivos sistemas.



- 89.3. Tiene la responsabilidad de diseñar, establecer, aplicar y actualizar el currículo de estudio de los programas de pregrado, conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional universitario correspondiente, así como la certificación que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de su campo de acción.

CAPÍTULO II DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 90. Función y dirección de los Departamentos Académicos

- 90.1. Los Departamentos Académicos dependen del Decanato. Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Se integran a la facultad.
- 90.2. Están conducidos por un director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. El período de gestión es de cuatro (4) años. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 91. Departamento Académico de Música

La UNM tiene un Departamento Académico de Música que reúne a los docentes de las especialidades de Interpretación Musical, Composición, Musicología y Educación Musical.

Artículo 92. Creación de facultades y departamentos académicos

Las facultades y los departamentos académicos podrán crearse cuando las necesidades nacionales lo ameriten y/o las autoridades competentes de la UNM lo determinen, con la presentación del informe técnico respectivo y con el cumplimiento de los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 93. Atribuciones del director de Departamento Académico

El director del Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- 93.1. Representar al Departamento Académico.
- 93.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNM, los acuerdos del Departamento, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en lo que fuera pertinente.
- 93.3. Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de los programas de pregrado concernientes a su departamento para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- 93.4. Convocar y presidir las reuniones de los miembros del Departamento que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- 93.5. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del alcance del Departamento.
- 93.6. Elaborar el plan de actividades del Departamento, el cual debe ser aprobado en una reunión de docentes.
- 93.7. Apoyar la ejecución de la investigación disciplinaria y transdisciplinaria, la extensión universitaria y la proyección social de los docentes.
- 93.8. Coordinar con los docentes de su Departamento la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos y programas de las diversas asignaturas o módulos y evaluarlos y aprobarlos en una reunión de Departamento.
- 93.9. Elevar al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los miembros del Departamento, previo acuerdo sobre estos.
- 93.10. Promover y apoyar la capacitación de los docentes del Departamento.
- 93.11. Evaluar al personal docente y no docente a su cargo.
- 93.12. Atender las demandas de los estudiantes respecto del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 93.13. Todas las demás atribuciones previstas en la Ley y en la normativa interna de la UNM.

CAPÍTULO III ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 94. Función y dirección de las Escuelas Profesionales

- 94.1. Las Escuelas Profesionales son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado o título profesional correspondiente.
- 94.2. Las Escuelas Profesionales están conducidas por un director designado por el decano entre los docentes.

- 94.3. Las funciones de las Escuelas Profesionales se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.

Artículo 95. Escuela Profesional de Música

La UNM cuenta con una Escuela Profesional de Música, encargada del diseño y actualización curricular, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación de los estudiantes de los cuatro programas de estudios de pregrado conducentes al grado académico de bachiller en Música y el título profesional de licenciado en Música, con sus respectivas especialidades en Interpretación Musical, Composición, Musicología y Educación Musical.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 96. Unidad de Investigación

- 96.1. La Unidad de Investigación es la unidad dependiente del Decanato encargada de registrar, supervisar y evaluar los proyectos, trabajos e informes de investigación de los docentes y estudiantes en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, facultad e Instituto de Investigación de la UNM.
- 96.2. Las funciones de la Unidad de Investigación se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.



CAPÍTULO V UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 97. Unidad de Posgrado

- 97.1. La Unidad de Posgrado es la unidad dependiente del Decanato encargada de integrar las actividades de Posgrado de la facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado.
- 97.2. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.



CAPÍTULO VI REDES INTERUNIVERSITARIAS

Artículo 98. Redes interuniversitarias

La universidad, en atención a su pertenencia a la comunidad universitaria nacional e internacional, promueve la interacción con las otras comunidades universitarias mediante la constitución activa de redes interuniversitarias de diverso alcance.



TÍTULO VIII INVESTIGACIÓN

Artículo 99. Definición

La investigación es una función fundamental y obligatoria en la UNM, constituye una práctica imprescindible en el proceso educativo. La universidad promueve y realiza investigación desde y hacia su área, que es la música, y en forma interdisciplinaria con otros campos. Vincula a la universidad con la sociedad al responder a las necesidades de esta a través de la generación de nuevo conocimiento, así como del desarrollo y transferencia de tecnologías musicales. Es conducida y supervisada por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 100. Organización del proceso de la investigación

La organización del proceso de la investigación se desarrolla en el Reglamento General.



CAPÍTULO II ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 101. Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano del más alto nivel de la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 102. Docente investigador

- 102.1. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, partituras, grabaciones, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado, debido a su excelencia académica, a propuesta del vicerrector de Investigación. Su carga lectiva es de un (1) curso por año.
- 102.2. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.
- 102.3. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigadores, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 103. Inversión en investigación

La inversión en investigación es prioritaria para la UNM. El presupuesto anual de la UNM debe considerar el financiamiento de las actividades de investigación para cada ejercicio, el cual debe provenir básicamente del tesoro público, sin excluir la obtención de fondos de otras fuentes.

Artículo 104. Promoción de la investigación

- 104.1. La UNM difunde las actividades de investigación a través de eventos académicos y culturales. Asimismo, promueve la edición y publicación de libros, partituras, grabaciones, audiovisuales, revistas académicas, culturales y de investigación, en coordinación con las diferentes dependencias universitarias.
- 104.2. La UNM promueve convenios sobre investigación científica y tecnológica en el campo de las artes, con universidades públicas o privadas y organismos gubernamentales, nacionales y extranjeros, u otros centros de investigación.

Artículo 105. Innovación y desarrollo empresarial

La UNM, dentro del marco formativo de investigación a nivel de pregrado y posgrado, promueve proyectos innovadores encaminados a la adquisición de experiencia laboral en el ámbito cultural, artístico, pedagógico e investigativo. En este marco promueve también las iniciativas en el campo de la gestión cultural y empresarial al servicio del desarrollo de la sociedad.

Artículo 106. Incubadora de empresas

La UNM, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, están integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNM y facilidades en el uso de los equipos o instalaciones.

Artículo 107. Derechos de autor y propiedad intelectual

- 107.1. La UNM reconoce la autoría intelectual de las publicaciones, invenciones, así como de las ediciones de composiciones y grabaciones musicales que hayan sido financiadas por la institución.
- 107.2. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor o compositor para el reparto de las utilidades, si las hubiera, en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
- 107.3. Los demás aspectos sobre la materia se regulan en el reglamento respectivo.



Artículo 108. Producción de bienes y prestación de servicios

La universidad genera recursos propios a través de la producción de bienes y la prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual u otros.

TÍTULO IX ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 109. Régimen de estudios

El régimen de estudios responde a las necesidades nacionales y a las demandas del desarrollo cultural. La UNM establece su régimen de estudios, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible.



Artículo 110. Niveles de estudio

El régimen de estudios que brinda la UNM se organiza en los siguientes niveles:

- 110.1. Pregrado, conducente al grado académico de bachiller.
- 110.2. Posgrado, conducente a diplomados de posgrado o a los grados académicos de maestro y doctor.
- 110.3. Formación continua, que comprende cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.



Artículo 111. Diseño curricular

- 111.1. La UNM determina, en el reglamento respectivo, la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo con sus especialidades.
- 111.2. Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos.
- 111.3. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos, artísticos y pedagógicos universales.

Artículo 112. Crédito académico

- 112.1. El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- 112.2. En los estudios semipresenciales el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

Artículo 113. Modalidad de estudios

Los programas de estudios de pregrado, posgrado y de formación continua pueden desarrollarse en todas las modalidades permitidas por la normativa de la materia.



CAPÍTULO II ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 114. Régimen de estudios de pregrado

- 114.1. Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales en el campo de la música que permitan posteriormente al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los estudios de formación musical específicos y de especialidad.
- 114.2. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y no menos de doscientos (200) créditos académicos. En cada año se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos.

Artículo 115. Duración de los estudios generales de pregrado

Cada carrera profesional debe contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanística que le permita contribuir al desarrollo de la comunidad y la cultura. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 116. Duración de los estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad musical. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad respectiva.

Artículo 117. Período lectivo

En la UNM los estudios profesionales se desarrollan en un período lectivo semestral que tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, las cuales comprenden quince (15) semanas lectivas y dos (2) semanas para evaluaciones parciales y finales.

Artículo 118. Año lectivo

El año lectivo comprende dos (2) semestres académicos de programación regular y un período no regular, también denominado de verano. El período no regular es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 119. Asignaturas del período no regular

El Departamento Académico de la facultad determina las asignaturas que se cursan en el período no regular o de verano, las que se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 120. Calendario académico

El calendario académico es propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Consejo Universitario. Salvo casos excepcionales, los meses de enero y febrero de cada año son dedicados a vacaciones generales, sin perjuicio de asegurar el funcionamiento básico institucional, y sin afectar el derecho de los docentes, establecido en la legislación universitaria vigente.



CAPÍTULO III ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 121. Régimen de estudios de posgrado

Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento, perfeccionando la formación académica hacia la especialización pedagógica, musicológica, interpretativa y creativa musical.

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados, los que se diferencian de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 121.1. Diplomados de nivel de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 121.2. Maestrías:
 - a. Maestrías de especialización. Son estudios orientados a la profundización profesional en el campo de la interpretación, la creación musical y la pedagogía de la interpretación.
 - b. Maestrías de investigación. Son estudios de carácter académico, basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 121.3. Doctorados. Son estudios de carácter académico, basados en la investigación, en la interpretación y en la creación musical al más alto nivel. Tienen el propósito de generar conocimiento y avance en el campo de las ciencias y las artes. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 121.4. Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.



CAPÍTULO IV FORMACIÓN CONTINUA Y MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 122. Programas de formación continua

- 122.1. La UNM desarrolla programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.
- 122.2. Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 123. Modalidades para la prestación del servicio educativo

La UNM puede desarrollar programas en las modalidades convencionales (presencial, semipresencial y a distancia o no presencial) o bajo estrategias y modelos no convencionales, conforme a ley y según los criterios establecidos por el órgano competente.

CAPÍTULO V OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 124. Grados académicos y títulos profesionales

La UNM otorga, a nombre de la Nación, los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- 124.1. Grado académico de bachiller
- 124.2. Título profesional de licenciado
- 124.3. Título de segunda especialidad profesional
- 124.4. Grado académico de maestro
- 124.5. Grado académico de doctor

Artículo 125. Obtención del grado académico de bachiller

Para obtener el grado académico de bachiller en Música se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El Reglamento de Grados y Títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la realización del trabajo de investigación.

Artículo 126. Obtención del título profesional

Para la obtención del título profesional se requiere el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. La UNM otorga el título profesional únicamente a quienes les otorgó el grado académico de bachiller. El Reglamento de Grados y Títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 127. Obtención del título de segunda especialidad profesional

Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y otros requisitos que pueda establecer el respectivo reglamento.

Artículo 128. Obtención del grado académico de maestro

Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el grado académico de bachiller, la elaboración de una tesis o un trabajo de suficiencia artística sustentado con un trabajo de investigación en la especialidad, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de una lengua extranjera o lengua nativa.

Artículo 129. Obtención del grado académico de doctor

Para la obtención del grado académico de doctor se requiere haber obtenido el grado académico de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, un trabajo de suficiencia doctoral, una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, además de otros requisitos que establezca el respectivo reglamento.

TÍTULO X DOCENTES

CAPÍTULO I DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 130. Docentes universitarios

Los docentes de la UNM son músicos profesionales altamente especializados, competitivos e idóneos. Cultivan valores éticos y morales, comprometidos en la formación de músicos profesionales competentes con responsabilidad social. Producen y ejercen un trabajo intelectual y artístico con calidad humana y vocación de servicio.

Artículo 131. Funciones de los docentes

131.1. Los docentes universitarios tienen como funciones la formación artística profesional, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la extensión y proyección social, así como la gestión universitaria, la capacitación permanente y la producción intelectual y artística, acorde con los fines de la UNM.

- 131.2. El docente universitario, en su labor de formación de músicos profesionales, conduce el proceso de enseñanza – aprendizaje, realiza los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales en el campo de la música. Asimismo, alienta las actividades artísticas y de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 132. Docentes ordinarios

- 132.1. Los docentes ordinarios son aquellos que prestan servicios a la universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria por concurso público de méritos.
- 132.2. La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es setenta y cinco años (75), siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.



Artículo 133. Clasificación de los docentes

Los docentes son:

- 133.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 133.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes, invitados y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en la universidad.
- 133.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 134. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 134.1. A dedicación exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 134.2. A tiempo completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad y puede desempeñar otras actividades profesionales remuneradas mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNM. El 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo.
- 134.3. A tiempo parcial. Cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.



Artículo 135. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados. Ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad que dictan en el respectivo semestre. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente.

Artículo 136. Docentes contratados

La universidad está facultada a contratar docentes. Son profesores contratados los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El profesor contratado debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el docente ordinario.

Artículo 137. Ordinización de docentes contratados

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 138. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de estos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 139. Jefes de práctica

Son los que se encargan de desarrollar, colectivamente con los profesores de cada materia, todo el aspecto práctico de las labores académicas. Para ejercer la función de jefe de práctica se requiere el título profesional.



Artículo 140. Ayudantes de cátedra o laboratorio

Son estudiantes que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente. Los requisitos para su designación son fijados en el reglamento respectivo. Para ejercer la función de ayudante de cátedra es necesario estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 141. Distinciones honoríficas

La UNM otorga distinciones honoríficas a docentes y músicos que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.



CAPÍTULO III ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 142. Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial ascendente y por categorías, al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.



Artículo 143. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 143.1. El grado académico de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- 143.2. El grado académico de maestro o doctor, para maestrías y programas de especialización.
- 143.3. El grado de doctor, para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia según lo requiera la UNM.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 144. Sanciones

- 144.1. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 144.2. Las disposiciones sobre sanciones a los docentes se desarrollan en el Reglamento General y en los reglamentos específicos sobre la materia.

CAPÍTULO V REMUNERACIONES

Artículo 145. Remuneraciones

- 145.1. Las remuneraciones de los docentes de la UNM se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.
- 145.2. La UNM puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas.
- 145.3. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.
- 145.4. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

TÍTULO XI ESTUDIANTES

Artículo 146. Estudiantes

- 146.1. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNM, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- 146.2. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 147. Clasificación de los estudiantes

Los estudiantes de la UNM pueden ser:

- 147.1. Regulares. Son aquellos que se han matriculado en asignaturas de un plan de estudios de un programa de estudios de pregrado, las que suman como mínimo doce (12) créditos por semestre.
- 147.2. No regulares. Son aquellos alumnos que se matriculan en menos de doce créditos, de manera voluntaria o por estar impedidos de matricularse en doce o más créditos por motivos de rendimiento académico, así como los que han solicitado reserva de matrícula.

CAPÍTULO I DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 148. Deberes y derechos de los estudiantes

Los deberes y derechos de los estudiantes se desarrollan en el Reglamento General, así como en los reglamentos específicos sobre la materia.

Artículo 149. Requisitos para ser representante de los estudiantes

- 149.1. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 149.2. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNM. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 149.3. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- 149.4. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 150. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- 150.1. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- 150.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 151. Admisión a la universidad

La admisión a la UNM se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

Artículo 152. Concurso e ingreso a la universidad

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal, así como de una evaluación de aptitudes y actitudes. Ingresan a la UNM los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 153. Modalidades de admisión

Son las siguientes:

- 153.1. Ingreso ordinario por examen de admisión.
- 153.2. Ingreso ordinario por exoneración, provenientes del Centro de Estudios Preparatorios, programas Postescolar y Escolar, con alto rendimiento académico.
- 153.3. Ingreso extraordinario. Pueden postular:
 - a. Los titulados o graduados para una segunda carrera de otra especialidad a nivel de pregrado.
 - b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - e. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5 %) de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

- 153.4. En todos los casos, los postulantes se sujetan a una evaluación individual de la especialidad, aptitud y conocimiento musical, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.
- 153.5. La UNM puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
- 153.6. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNM.

Artículo 154. Admisión de estudiantes extranjeros

La UNM admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes o según se norme en los convenios respectivos. No requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO III MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 155. Matrícula

- 155.1. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante. Por la matrícula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.
- 155.2. Con la matrícula del estudiante la UNM asume la responsabilidad en la formación humana, académica, musical y profesional de sus estudiantes.
- 155.3. La matrícula se realiza al inicio del semestre académico.

Artículo 156. Separación definitiva por rendimiento académico

La UNM determina la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 157. Evaluación del estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas, de investigación, proyección social, producción de bienes y prácticas preprofesionales, conforme al modelo educativo, que están bajo la responsabilidad de los docentes, conforme a la normativa interna.

TÍTULO XII GRADUADOS

Artículo 158. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNM y reciben el grado académico de bachiller correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 159. Creación de la Asociación de Graduados

- 159.1. La UNM puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.
- 159.2. Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- 159.3. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 160. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 160.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 160.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 160.3. Promover y organizar actividades musicales, científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 160.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.

- 160.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 160.6. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
- 160.7. Contribuir al desarrollo humano y artístico dentro del área de su desempeño profesional.
- 160.8. Otras que le atribuya la ley y demás normatividad vigente.

Artículo 161. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

- 161.1. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de la facultad de la UNM. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.
- 161.2. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 162. Calidad del ejercicio profesional

La UNM debe mantener una actitud vigilante de la calidad del ejercicio profesional de sus titulados y debe establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO XIII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 163. Personal administrativo

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.



Artículo 164. Derechos y obligaciones

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y de los servidores administrativos de la universidad los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

Artículo 165. Remuneraciones

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley y de acuerdo a su régimen laboral. Asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la ley.



Artículo 166. Ingreso del personal no docente

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como al régimen laboral público que corresponda.

Artículo 167. Capacitación del personal administrativo

La UNM, a través del Consejo Universitario, aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas, y otorga facilidades para la capacitación del personal administrativo.



Artículo 168. Secretaría Técnica

- 168.1. La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por el Consejo Universitario, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dichos propósitos.
- 168.2. El secretario técnico puede ser un servidor administrativo que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Las funciones de la Secretaría Técnica se desarrollan de conformidad con las disposiciones vigentes.

TÍTULO XIV GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Artículo 169. Gestión por resultados basados en procesos

La administración orienta su actividad en todos sus niveles bajo el enfoque de la gestión por resultados, gestiona con efectividad el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, en los documentos de gestión de la universidad, así como por los órganos rectores de los sistemas administrativos. Para ello, promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas,



a fin de generar resultados positivos en la mejora de los servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

Artículo 170. Modernización

La UNM propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a sus fines, priorizando y optimizando el uso de sus recursos. Utiliza tecnología de avanzada de información y comunicación, entre otras herramientas.

Artículo 171. Acciones de modernización



El proceso de modernización se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- 
- 
- 171.1. Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.
 - 171.2. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
 - 171.3. Mayor articulación de los procesos académicos y administrativos, en conjunción, a su vez, a los procesos estratégicos, operacionales y de apoyo.
 - 171.4. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre modernización del Estado.
 - 171.5. Centralización de la información, desconcentración de funciones y descentralización en la ejecución de actividades, en concordancia con el marco normativo vigente.

Artículo 172. Responsabilidad de autoridades, directivos y servidores

Las autoridades de la universidad, directivos, funcionarios o servidores en todos sus niveles, según corresponda, son responsables de la administración de los recursos presupuestales, patrimoniales, económicos y financieros, según lo establecido por las normas vigentes emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos y en los documentos de gestión internos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 173. Encargatura

- 
- 
- 173.1. La encargatura solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y/o administrativa. El personal encargado debe cumplir con los mismos o similares requisitos y habilidades requeridos para el cargo que será materia de encargatura. La condición de encargado de los directores o jefes no debe exceder el periodo presupuestal.
 - 173.2. La encargatura debe cumplir con las exigencias de temporalidad y excepcionalidad; debe ser fundamentada y efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia.

TÍTULO XV DE LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 174. Planificación y planeamiento estratégico

La planificación es consustancial a la gestión y se genera en todos los niveles de forma articulada:

- 174.1. El Consejo Universitario, a propuesta del rector, aprueba el Plan Estratégico Institucional de la universidad en el marco de la gestión por resultados. Previamente, las unidades orgánicas que correspondan a nivel de la administración central definirán planes y políticas con visión institucional, en coordinación con las facultades y dependencias de la universidad.
- 174.2. Las facultades formulan sus planes anuales de funcionamiento y desarrollo en relación con el Plan Estratégico Institucional, estos planes deben ser oportunos, completos y sólidamente proyectados.
- 174.3. La evaluación continua del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional implica reuniones de coordinación y monitoreo, las mismas que son programadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 174.4. Todas las unidades orgánicas elaboran su Plan Operativo Institucional como documento de gestión, cuyo contenido debe cumplir con lo dispuesto por el órgano rector administrativo respectivo, así como guardar concordancia con el Plan Estratégico Institucional.

Artículo 175. Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la universidad:

- 175.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, los que constituyen el ingreso fundamental.
- 175.2. Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad

- de la universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes.
- 175.3. Los recursos propios directamente obtenidos por la universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios. Se considera recursos propios a la captación efectuada por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de la sección Conservatorio de Música, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
 - 175.4. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas según los procedimientos internos establecidos.
 - 175.5. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
 - 175.6. Los ingresos por leyes especiales.
 - 175.7. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica – financiera, educativa y cultural, nacional e internacional.
 - 175.8. Los que se puedan generar como resultado de la participación en el concurso para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
 - 175.9. Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la universidad.
 - 175.10. Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la universidad.



Artículo 176. Asignación presupuestal

La UNM recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- 176.1. Básicas. Para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 176.2. Adicionales. En función de los proyectos de investigación y de desarrollo cultural, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte y de bienestar universitario.
- 176.3. De infraestructura y equipamiento. Para su crecimiento, mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones aprobado por la universidad.



Artículo 177. Patrimonio

- 177.1. Constituyen patrimonio de la universidad los bienes que le pertenecen y los que adquiere en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- 177.2. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con el que se hicieron y en concordancia con los fines de la universidad.

Artículo 178. Valorización del patrimonio

La valorización del patrimonio de la universidad constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional, mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario o de otro tipo. Todos los bienes inmuebles de la universidad, destinados o no a fines educativos, deberán estar saneados, física y legalmente, e inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 179. Valorización del patrimonio cultural

La valorización del patrimonio cultural de la universidad se efectúa bajo los procedimientos pertinentes, con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan, a través del tiempo, de manera diversa y según la categoría de los bienes.



TÍTULO XVI PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 180. Producción de Bienes y Servicios

- 180.1. La UNM, a través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, formula la política de producción de bienes y servicios relacionados con las carreras profesionales, actividades académicas, de investigación y desarrollo. Depende del Vicerrectorado de Investigación y coordina con el Vicerrectorado Académico en materia de contenidos educativos y calidad pedagógica.
- 180.2. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un director designado por el rector a propuesta del vicerrector de Investigación.

Artículo 181. Centros de Producción

- 181.1. La universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios en el campo de la música para la comunidad universitaria y público en general. Estos centros están

vinculados con sus áreas académicas, trabajos de investigación y promoción de actividades musicales, orientados a impartir formación musical básica y cursos de extensión a la comunidad en general.

- 181.2. Los centros de producción atienden las necesidades sociales y estimulan la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destina prioritariamente –luego de cubrir sus costos de operación, inversión y cargas impositivas– a la investigación, la mejora de condiciones educativas y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 182. Centro de Estudios Preparatorios

- 182.1. La Universidad Nacional de Música, antes Conservatorio Nacional de Música, institución estatal líder en la educación musical, a lo largo de su centenaria historia, ha impartido educación musical a sus estudiantes desde la temprana edad, preparándolos para seguir los estudios superiores con el más alto nivel musical. Esta actividad la asume el Centro de Estudios Preparatorios, dependiente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNM.
- 182.2. El Centro de Estudios Preparatorios ofrece formación musical básica a estudiantes de nivel escolar y jóvenes, atendiendo a la naturaleza particular de la formación musical profesional que se fundamenta en el desarrollo de la aptitud musical desde edad temprana.
- 182.3. El Centro de Estudios Preparatorios tiene dos programas:
- Programa Escolar
 - Programa Postescolar
- 182.4. Está a cargo de un responsable designado por el rector a propuesta del vicerrector de investigación. La organización y funcionamiento del Centro de Estudios Preparatorios se norma en el reglamento respectivo y en coordinación con el Vicerrectorado Académico.



Artículo 183. Centro de Cursos de Extensión

Se constituye el Centro de Cursos de Extensión con la función de ofrecer y fomentar el desarrollo de los conocimientos musicales al público en general y a todo nivel.



TÍTULO XVII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 184. Responsabilidad social universitaria

- 184.1. La responsabilidad social de la UNM se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, artística, de investigación, promoción de actividades musicales, extensión universitaria, proyección social y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones.
- 184.2. La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo cultural sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.
- 184.3. Está a cargo de la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social.



Artículo 185. Servicio social universitario

La UNM establece un programa de servicio social universitario. Consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de la sociedad.

TÍTULO XVIII BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 186. Bienestar universitario

- 186.1. La UNM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, preferentemente, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros para los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- 186.2. La UNM ofrece servicios de salud, asistencia social, servicios psicopedagógicos, servicios deportivos, servicios culturales, servicios de alimentación, servicios de acervo bibliográfico, entre otros.

TÍTULO XIX SISTEMA ELECTORAL

Artículo 187. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNM.

Artículo 188. Composición del Comité Electoral Universitario

- 188.1. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros.
- 188.2. El Comité Electoral Universitario está integrado por
- Tres (3) profesores principales.
 - Dos (2) profesores asociados.
 - Un (1) profesor auxiliar.
 - Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de cien (100) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 189. Funciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- 189.1. Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- 189.2. Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- 189.3. Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 190. Presidencia y recursos del Comité Electoral

El profesor principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del rector.

Artículo 191. Sistema electoral

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria y el numeral IV. 1. de la Resolución del Consejo Directivo n.º 158-2018-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, que aprueba la guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley n.º 30597, la Comisión Organizadora designada mediante la Resolución Viceministerial n.º 002-2019-MINEDU, reconfirmada por Resolución Viceministerial n.º 068-2019-MINEDU y Resolución Viceministerial n.º 121-2021-MINEDU, durante el proceso de adecuación, tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Las normas que hacen referencia a los órganos de gobierno autónomos, constituidos a través de elecciones, solo entran en vigencia a partir del cese de las funciones de la Comisión Organizadora, conforme al artículo 29 de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria y el numeral IV. 1. D. de la Resolución del Consejo Directivo n.º 158-2018-SUNEDU/CD de la SUNEDU.

SEGUNDA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, la Comisión Organizadora ejerce las funciones de conducción y dirección de la UNM de conformidad con lo prescrito en el numeral 6.1.4, del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU las que incluyen la elaboración, modificación y aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, la gestión de licenciamiento institucional, la formulación de los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional, el velar por el estricto cumplimiento de la normatividad, entre otras.

TERCERA

En tanto no se constituya el cargo de rector, la representación legal de la universidad, de la Comisión Organizadora y la titularidad del pliego presupuestal, la ejerce el presidente (a) de la Comisión Organizadora, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.5. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU.

CUARTA

En tanto no se constituya el cargo de vicerrector académico, el vicepresidente académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.6. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU.

QUINTA

En tanto no se constituya el cargo de vicerrector de investigación, el vicepresidente de investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.7. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU.



SEXTA

Mientras no se haya constituido el Consejo de Facultad, con sus representantes electos, las funciones de este las asume la Vicepresidencia Académica.

SÉTIMA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar, conforme a la normatividad vigente, al responsable que haga las veces del decano de Facultad.



OCTAVA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar, conforme a la normatividad vigente, al responsable que haga las veces de director de Escuela Profesional.

NOVENA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar, conforme a la normatividad vigente, al responsable que haga las veces de director de Departamento Académico.

DÉCIMA

Durante el período del proceso de adecuación de la UNM, la Comisión Organizadora designará a los docentes nombrados o contratados para ejercer funciones en las diferentes direcciones y dependencias de la universidad, considerando su trayectoria artística, pedagógica, musicológica e institucional, así como los años de servicio en la institución. Se aplica el mismo criterio, ante la ausencia de docentes principales, para los cargos que exigen esta categoría en la Ley Universitaria.

DÉCIMA PRIMERA

De conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 014-2018-MINEDU, a partir de la aprobación de los instrumentos de gestión, por la Comisión Organizadora, la UNM, y dependiendo de la aprobación de plazas docentes, inicia la incorporación de los profesores que cumplan los requisitos de la Ley Universitaria, a la carrera docente.

DÉCIMA SEGUNDA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora otorga las distinciones honoríficas y aprueba el reglamento para la concesión de estas distinciones.

DÉCIMA TERCERA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley n.º 30851, el plazo de adecuación de cinco (5) años para cumplir con los requisitos previstos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de esta última, se contabiliza para los docentes de la UNM a partir del día siguiente de la promulgación de la Ley n.º 30597.

DÉCIMA CUARTA

Mientras no exista Escuela de Posgrado, el estudiante de esta sección que integra la Comisión Permanente de Fiscalización es sustituido por un estudiante de pregrado que integre el quinto superior y se encuentre cursando los últimos tres ciclos de estudios.



DÉCIMA QUINTA

Durante el proceso de adecuación, y en tanto obtenga su licenciamiento de la SUNEDU, la UNM continúa su marcha institucional y brindando los servicios educativos, conforme a las leyes que la regían hasta antes de la dación de la Ley n.º 30597, convocando a exámenes de admisión con el nombre de Conservatorio Nacional de Música. Asimismo, las constancias, récords académicos, certificados de estudios, diplomas de grados académicos y títulos profesionales llevarán dicha denominación. Los diplomas de grados y títulos profesionales son suscritos por el presidente(a) de la Comisión Organizadora, el vicepresidente(a) académico y el secretario(a) general.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

El presente Estatuto es aprobado por la Comisión Organizadora conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Universitaria n.º 30220. Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión. Asimismo, remítase al Minedu y a la Sunedu para su conocimiento y fines consiguientes.



SEGUNDA

Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por la Comisión Organizadora o por las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERA

Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la UNM.



CUARTA

Culminado el proceso de licenciamiento de la UNM, y elegidas, así como establecidas las nuevas autoridades, la Comisión Organizadora realiza la entrega de cargo y la transferencia oficial de los bienes muebles e inmuebles y acervo documentario, dando por concluidas sus funciones.

